

Además del resultado técnico global para cada grupo de líneas, la Agrupación enviará una cuenta de resultado técnico para cada una de las líneas incluidas en el plan de que se trate, con individualización de los riesgos y garantías incluidos en el Grupo A. Respecto de la provisión de primas no consumidas, de la provisión de riesgos en curso y de la provisión de estabilización, se enviará también detalle de los cálculos realizados para su determinación, de acuerdo con lo previsto en las bases técnicas correspondientes.

En este momento se remitirá la información relativa a los números 3 y 4 del apartado 3 y se realizará el ingreso correspondiente al Consorcio de Compensación de Seguros.

Octavo. *Establecimiento y cobro de la prima del reaseguro aceptado.*—La prima de reaseguro a percibir por el Consorcio de Compensación de Seguros se establece en los siguientes porcentajes a aplicar en los seguros agrarios comprendidos en el plan para el ejercicio 2004 y ya incluidos en planes anteriores, girada sobre las primas de tarifa de cada línea:

1. El 28 por 100 para:

Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano.  
Seguro de Rendimientos de Endrino.  
Seguro Experimental de Ingresos en Patata.  
Seguro de Rendimientos de Remolacha Azucarera de Secano.  
Seguro de Rendimientos de Aceituna.  
Seguro de Rendimientos de Uva de Vinificación.

2. El 23 por 100 para:

Todas las líneas, riesgos o garantías del Grupo A excepto las que se recargan con el 28%, el 18% y el 3%.

3. El 18 por 100 para:

Todas las líneas del Grupo B.  
Las complementarias del:  
Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano.  
Seguro de Rendimientos en Explotaciones de Cultivos Herbáceos Extensivos.  
Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano.  
Seguro de Rendimientos de Aceituna.  
Seguro de Rendimientos de Uva de Vinificación.

La garantía adicional de saneamiento ganadero para ganado vacuno. Inundación y Daños Excepcionales en líneas viables.  
Seguro de Cultivos Herbáceos en regadío.  
Seguro de Encefalopatía Espongiforme Bovina.  
La garantía adicional de Encefalopatía Espongiforme Bovina en el Seguro de Ganado Vacuno Reproductor y de Recría y en el Seguro de Ganado Vacuno de Lidia.

Seguro de Explotación de Ganado Ovino y Caprino.

4. El 3 por 100 para:

Seguro para la cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales muertos en la explotación.

Las primas de reaseguro serán ingresadas directamente por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la cuenta corriente de la que es titular el Consorcio de Compensación de Seguros y que éste indique a la citada Agrupación.

La declaración e ingreso de las primas de reaseguro se hará mensualmente, dentro del mes siguiente al que la declaración corresponda, y se referirá a la totalidad de las primas de tarifa emitidas, no pudiendo efectuarse en los impresos de declaración, ni por tanto en los ingresos, deducción alguna que no esté autorizada por el Consorcio, salvo la comisión de gestión que será del 2% de las cantidades a ingresar para las líneas, riesgos y garantías incluidas en el Grupo A y del 5% de las mismas para las incluidas en el Grupo B.

La declaración ante el Consorcio de las mencionadas primas de reaseguro, deberá efectuarse en los modelos de impresos aprobados por dicha entidad.

Disposición adicional única. *Incorporación de nuevas líneas y cultivos para el año 2004.*

En el apartado segundo B) del Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 2003, por el que se aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2004, se prevé la inclusión en el sistema de seguros agrarios de las siguientes líneas y garantías, las cuales se irán incorporando con los correspondientes recargos a medida que se vaya

disponiendo de los estudios que demuestren su viabilidad y las condiciones de cobertura correspondientes:

Seguro de explotación en ganado aviar de carne. Corresponderá al Grupo A con un recargo del 28%.

Seguro de incendio en plantaciones forestales en suelos agrícolas. Corresponderá al Grupo A con un recargo del 28%.

Ampliación del seguro para la cobertura de los gastos derivados de la destrucción de animales no bovinos muertos en la explotación, a todas las especies y Comunidades Autónomas. Corresponderá al Grupo A con un recargo del 3%.

Seguro de sequía e incendios en apicultura. Corresponderá al Grupo A con un recargo del 28%.

Seguro de planta ornamental. Corresponderá al Grupo B con un recargo del 18%.

Nuevo Seguro de explotación de cereza en Cáceres. Corresponderá al Grupo A con un recargo del 23%.

A las modificaciones que se realicen para revisar y perfeccionar las diferentes líneas de seguro, les será aplicado el recargo correspondiente a la propia línea a la que pertenezcan.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden ECO/1100/2003, de 2 de abril, (B.O.E. de 7 de mayo) por la que se establece el sistema de reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros para el Plan de Seguros Agrarios Combinados del ejercicio 2003 y siguiente.

No obstante lo anterior, las disposiciones contenidas en la misma seguirán siendo de aplicación hasta la liquidación de las operaciones imputables a los ejercicios 2003 y anteriores.

Disposición final única.

La presente Orden será de aplicación para las operaciones imputables al ejercicio 2004. No obstante, se entenderá automáticamente prorrogada en su aplicación al ejercicio 2005.

Lo que comunico a V.I.

Madrid, 4 de junio de 2004.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones y Presidente del Consorcio de Compensación de Seguros, Ricardo Lozano Aragüés.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**11964** *RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2004, del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, por la que se da publicidad a la concesión de becas de formación y especialización en actividades y materias de la competencia de este Organismo.*

Por Resolución de 2 de marzo de 2004, de la Dirección General del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (Boletín Oficial del Estado, del 20 de marzo de 2004) se convocaron becas de formación y especialización en actividades y materias de la competencia de este Organismo.

De acuerdo con lo establecido en la base 8 de la citada Resolución, se ha efectuado el proceso de selección de las solicitudes. Como resultado de dicho proceso, la Comisión de Selección ha formulado la correspondiente propuesta motivada para la concesión de las becas a los solicitantes seleccionados, acompañada de una relación de otros solicitantes, ordenada por la puntuación obtenida, al objeto de que, en su caso, pudieran sustituir a los inicialmente propuestos como adjudicatarios de las becas, en concordancia con lo recogido en la base 8.2.d) de la convocatoria.

De conformidad con la propuesta de la Comisión de Selección, se ha dictado la Resolución de 8 de junio de 2004, de la Dirección General del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, por la que se adjudican las mencionadas becas.

En consecuencia y de acuerdo con lo establecido tanto en la base 8.3 de la convocatoria a la que se refiere la mencionada Resolución de 2

de marzo de 2004 como en el apartado Sexto.1 de la Orden FOM/1919/2002, de 16 de julio, resuelvo:

Primero.—Publicar tal y como figura en el anexo, el extracto de la Resolución de 8 de junio de 2004, de la Dirección General del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX), por la que se adjudican las becas de formación y especialización a las que se refiere la Resolución de 2 de marzo de 2004, de dicho Organismo.

Segundo.—Comunicar que el texto íntegro de la mencionada Resolución de 8 de junio de 2004 se encuentra publicado en los tabloneros de anuncios del Ministerio de Fomento (Paseo de la Castellana, 67, Madrid), del Ministerio de Medio Ambiente (Plaza de San Juan de la Cruz, s/n, Madrid) y del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (Alfonso XII, 3 y 5, Madrid).

Madrid, 9 de junio de 2004.- El Director general, Manuel Luis Martín Antón.

#### ANEXO

#### Extracto de la Resolución de 8 de junio de 2004 de la Dirección General del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX), por la que se adjudican las becas de formación y especialización a las que se refiere la Resolución de 2 de marzo de 2004

Se adjudican las becas de formación y especialización a las que se refiere la Resolución de 2 de marzo de 2004, de la Dirección General del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, en la forma que sigue:

- Beca n.º 1. Doña Rebeca Carabot Moreno.
- Beca n.º 2. Doña Milagros Jiménez Morro.
- Beca n.º 3. Doña Lara Incio Caballero.
- Beca n.º 4. Doña Esther Esquilas Muñoz.

**11965** *RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2004, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa a la Escuela Superior de la Marina Civil de A Coruña para impartir los cursos de especialidad marítima de Formación Básica, Avanzado en Lucha contra Incendios, Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimo y Radar de Punteo Automático.*

Efectuada solicitud de homologación por la Escuela Superior de la Marina Civil de A Coruña, para impartir los cursos de especialidad marítima de Formación Básica, Avanzado en Lucha Contra Incendios, Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimo y Radar de Punteo Automático, vista la documentación aportada y el informe de la Capitanía Marítima de A Coruña, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden FOM de 4 de septiembre de 2002 (BOE núm. 226, de 20 de septiembre) por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de Marineros de Puente y de Máquinas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar a la Escuela Superior de la Marina Civil de A Coruña, para impartir los cursos de especialidad de:

- Formación Básica.
- Avanzado en Lucha Contra Incendios.
- Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimo.
- Radar de Punteo Automático.

Segundo.—Esta homologación tendrá validez por dos años, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, pudiéndose prorrogar a la vista de la Memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el centro de formación sobre los cursos realizados en base a esta homologación y se solicite antes de la fecha de su expiración.

Tercero.—Respecto a la formación objeto de la presente Resolución que se imparte durante una asignatura o módulo de enseñanzas integradas en la Formación Universitaria, la Escuela Superior de la Marina Civil de A Coruña deberá comunicar por medios telemáticos y papel antes de comenzar el curso escolar, la asignatura o módulo en la que se dan los contenidos referidos al certificado correspondiente, las fechas estimadas de impar-

ción, la forma de hacer las prácticas, y las fechas y lugares de las mismas en los casos en que se hagan en un lugar externo al Centro.

Cuarto.—En el plazo no superior a setenta y dos horas posteriores a la finalización del curso correspondiente, la Escuela Superior de la Marina Civil de A Coruña remitirá a la Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima, mediante medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, los datos de los alumnos que hayan superado el curso, de acuerdo con los contenidos determinados en el Anexo IV de la Orden FOM 2296/2002, de 4 de septiembre.

Quinto.—Además, en el plazo no superior a una semana desde la finalización del curso correspondiente, la Escuela Superior de la Marina Civil de A Coruña remitirá acta oficial correspondiente a la Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima.

Sexto.—Al personal que haya finalizado con aprovechamiento el curso realizado, se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial a la vista de las actas o el certificado emitido por el centro de formación, con los contenidos determinados en el Anexo V de la Orden FOM 2296/2002, de 4 de septiembre.

Séptimo.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima podrá llevar a cabo inspecciones de los mismos.

Octavo.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de junio de 2004.—El Director General, Felipe Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subdirector General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima.

**11966** *RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2004, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa al Centro Superior de Náutica y Estudios del Mar para impartir los cursos de especialidad marítima de Formación Básica, Avanzado contra Incendios, Embarcaciones de Salvamento y Botes de Rescate (no rápidos), Botes de Rescate Rápido, Básico de Buques de Pasaje, Buques Ro-Ro de Pasaje y Buques de Pasaje distintos a Buques Ro-Ro, Familiarización de Buques Tanque y Radar de Punteo Automático.*

Efectuada solicitud de homologación por el Centro Superior de Náutica y Estudios del Mar, situado en Santa Cruz de Tenerife, para impartir los cursos de especialidad marítima de Formación Básica, Embarcaciones de Supervivencia y Botes de Rescate (no rápidos), Botes de Rescate Rápido, Avanzado en Lucha Contra Incendios, Básico de Buques de Pasaje, Buques Ro-Ro de Pasaje y Buques de Pasaje distintos a Buques Ro-Ro, Familiarización en Buques Tanque y Radar de Punteo Automático (ARPA), vista la documentación aportada y el informe de la Capitanía Marítima de Santa Cruz de Tenerife, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden FOM de 4 de septiembre de 2002 (BOE núm. 226, de 20 de septiembre) por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de Marineros de Puente y de Máquinas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar a el Centro Superior de Náutica y Estudios del Mar, para impartir los cursos de especialidad de:

- Formación Básica.
- Embarcaciones de Supervivencia y Botes de Rescate (no rápidos).
- Botes de rescate rápido.
- Avanzado en Lucha Contra Incendios.
- Básico de Buques de Pasaje.
- Buques Ro-Ro de Pasaje y Buques de Pasaje distintos a Buques Ro-Ro.
- Familiarización en Buques Tanque.
- Radar de Punteo Automático (ARPA).

Segundo.—Esta homologación tendrá validez por dos años, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, pudiéndose prorrogar a la vista de la Memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el centro de formación sobre los cursos realizados en base a esta homologación y se solicite antes de la fecha de su expiración.

Tercero.—Respecto a la formación objeto de la presente Resolución que se imparte durante una asignatura o módulo de enseñanzas integradas en la Formación Universitaria, el Centro Superior de Náutica y Estudios